



ACTA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AGENTES DE IGUALDAD PARA EL PUNTO DE INFORMACIÓN A LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA (SEVILLA) COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES SOBRE FASE DE OPOSICIÓN PRESENTADAS EN PLAZO.

Reunido en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Lantejuela, a las 8.00 Hs del día 12 de enero de 2018, el Tribunal de Selección del Procedimiento de selección incoado por el Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) para la constitución de un bolsa de trabajo de Agentes de Igualdad para el Punto de Información a la Mujer Municipal, compuesto por los siguientes miembros:

Presidenta: Mª José Fernández Romero (Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento)
Secretaria: Rocio Martin Martin (Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento)
Vocal 2: Fco. Alejandro Cruz Vega (Funcionario de Carrera del Ayuntamiento)
Vocal 3: Juan Carlos Garcia Marin (Funcionario de Carrera del Ayuntamiento)

No asiste:

Vocal 1: Pilar León Bellido (Funcionaria de Carrera del Ayuntamiento)

El objeto de constitución de este Tribunal, no es otro que resolver las alegaciones presentadas en plazo contra la valoración del ejercicio de este proceso selectivo celebrado el día 13 de diciembre de 2017. Al respecto se han presentados por la opositora; Dª. Silvia Maqueda Rosendo titular del D.N.I. 28620.735-H se presenta escrito que atiende al siguiente tenor literal:

“Silvia Maqueda Rosendo con NIF: 28620735H, con motivo de la publicación de calificaciones y plantilla correctora del examen para el proceso selectivo de Agente de igualdad celebrado el pasado 13 de diciembre de 2017;

EXPONGO;

1º.- La pregunta número 1 del cuestionario da por válida la respuesta (a), considero la respuesta correcta es la respuesta (d), ya que la ley 39/2015 no ofrece una definición legal de lo que debemos entender por acto administrativo, por lo que debemos acudir a la doctrina en busca de definiciones. Aunque son muchas las existentes, sin duda la más conocida es la ofrecida por Zanobini, que declara que el acto administrativo es cualquier declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio emanada de un sujeto de la administración pública. García de Enterría completó la definición incluyendo un inciso para aclarar que esta potestad debía ser distinta de la potestad reglamentaria.

Por tanto entiendo como válida la respuesta **d**, una declaración de voluntad, ya que esta es la definición principal y generalmente aceptada por la doctrina.

2º.- La pregunta número 13 del cuestionario da por válida la respuesta (d), considero la respuesta correcta es la respuesta (c). El artículo 1.1 de la ley 1/2004 establece que la ley tiene como objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Por tanto entiendo como válida la respuesta **c**, ya que esta es objeto de la ley como se cita literalmente, y aunque también sean objeto de la ley quienes hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, la violencia ejercida por hombres sobre quien es o hay sido cónyuge es objeto de la citada ley como además se observa en el resto de esta ley e incluso en su preámbulo.

3º.- La Pregunta número 20 del cuestionario da por válida la respuesta (c), considero las respuestas **(b y c) son correctas**.

Código Seguro De Verificación:	tosm/xsSY2dbjneBlwQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	12/01/2018 09:34:22
	Alejandro Cruz Vega	Firmado	12/01/2018 09:33:23
	Rocio Martin Martin	Firmado	12/01/2018 09:31:41
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	12/01/2018 09:30:52
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tosm/xsSY2dbjneBlwQKrw==		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
 Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

El artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, y el Real Decreto que lo desarrolla, Real Decreto 152/2005, de 2 de diciembre establece las ayudas en seis meses, ampliables a 12 si tiene una discapacidad la perceptora y en el caso de que tenga responsabilidades familiares lo expuesto en la respuesta C.

Por tanto al ser ambas respuestas válidas considero la pregunta anulable.

4º.- La Pregunta número 28 del cuestionario da por válida la respuesta (a), considero la respuesta correcta es la respuesta (c). La Ley 12/2007 establece en su artículo 32.3 la periodicidad de los planes de igualdad, el Decreto 437/2008, de 2 de septiembre por el que se crea la comisión interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y hombres, previsto en el artículo 59 de la citada norma, es según este el encargado del seguimiento de las acciones y actuaciones que, en materia de igualdad de género, implemente la administración autonómica andaluza.

Las competencias que establece el decreto para este órgano figura; “Analizar y debatir el Plan estratégico para la igualdad de mujeres y hombres que el Consejo de Gobierno aprobará cada cuatro años...”

Es el informe Periódico regulado en el Decreto 440/2010 el que tiene una periodicidad bianual.

Por tanto entiendo como válida la respuesta c, dado que los planes de Igualdad de la administración de la Junta de Andalucía, sus empresas públicas y entidades instrumentales elaborarán Planes de Igualdad con una periodicidad de cuatro años. Los planes contra la Violencia de género sin embargo tiene una periodicidad de cinco años.

4º.- La Pregunta número 29 del cuestionario da por válida la respuesta (a), considero la respuesta correcta es la respuesta (d).

Es necesario diferenciar el concepto género del de Sexo para entender la Teoría de Género que seguía la legislación existente en materia de Igualdad.

La Igualdad de Género hace referencia la Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, más allá de la igualdad de derechos y de trato. Igualdad de oportunidades que acepta la no identidad de hombres y mujeres pero si la Igualdad de Oportunidades, incluso con el establecimiento de Acciones Positivas.

Por tanto, los conceptos hombre y mujer hacen referencia al sexo, no al género. No se presume en el ordenamiento la identidad de los géneros ni de los sexos, sí que la igualdad implica Igualdad de oportunidades.

El artículo 9.2 de la Constitución Española que indica que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la Igualdad del individuo y de los en que se integran sean reales y efectivas, reconociendo la pluralidad de los individuos y la necesidad de equiparlos en igualdad real.

Por tanto entiendo como válida la respuesta (d), todas las anteriores son falsas.

5º.- La Pregunta número 41 del cuestionario da por válida al respuesta (d), considero la respuesta correcta en la respuesta (a). Establece el artículo 22.2 f de la ley 7/1985, de 2 abril reguladora de las Bases de Régimen Local que el Pleno es competente “En todo caso” para la aprobación de las formas de gestión de los servicios, así mismo en el artículo 22.2 se establece que el pleno es competente para la aprobación del presupuesto, habiendo de ser necesariamente el plan dotado de recursos económicos para su cumplimiento. Establece nuestro ordenamiento jurídico la jerarquía normativa, por tanto, el pleno es el único al que compete la aprobación de los Planes de Igualdad que afectan a las formas de gestión de los servicios, como

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Código Seguro De Verificación:	tosm/xsSY2dbjneBlwQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	12/01/2018 09:34:22
	Alejandro Cruz Vega	Firmado	12/01/2018 09:33:23
	Rocio Martin Martin	Firmado	12/01/2018 09:31:41
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	12/01/2018 09:30:52
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tosm/xsSY2dbjneBlwQKrw==		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

así entiende parte de la doctrina. Así me lo especificaron en el último curso de Planes de Igualdad impartido por la Diputación de Sevilla el pasado mes de noviembre del cuál he sido alumna.

Por todo lo anteriormente expuesto:

SOLICITO;

PRIMERO: En la pregunta número 1 del cuestionario sea considerada como respuesta correcta la respuesta (d).

SEGUNDO: En la pregunta número 13 del cuestionario sea considerada como respuesta correcta la respuesta (c).

TERCERO: Se anule la pregunta número 20 del cuestionario dado que (b y c) son correctas.

CUARTO: En la pregunta número 29 del cuestionario sea considerada como respuesta correcta la respuesta (d).

QUINTO.- En la pregunta número 41 del cuestionario sea considerada como respuesta correcta la respuesta (a).”

El Tribunal empieza a analizar la alegación de referencia presentada en plazo. Procediendo de la siguiente forma; en cuanto a cada una de las cuestiones planteadas:

1º.- Alegación pregunta nº 1 del cuestionario:

RESPUESTA CORRECTA: a

El fundamento de la respuesta es el siguiente:

La Administración formaliza su función gestora a través de los **actos administrativos**, que tienen repercusión directa o indirecta en los intereses, derechos y libertades de los ciudadanos.

Por otra parte, el objeto de la Jurisdicción contencioso-administrativa es el acto administrativo (esto es, el control judicial de la actividad administrativa jurídicamente relevante).

El acto administrativo es por tanto, básicamente, una resolución que puede ser impugnada ante la Jurisdicción contencioso-administrativa (JC-A) para que la enjuicie; por eso no sirve de mucho la definición de acto administrativo de ZANOBINI (“toda manifestación de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por las Administraciones Públicas el ejercicio de una potestad administrativa”), ya que no toda “manifestación de voluntad ...” es enjuiciable ante la JC-A, solamente son enjuiciables (directamente) las “resoluciones” definitivas que afectan a la situación jurídica de los administrados; el resto de actos y actuaciones que se dan dentro de un procedimiento administrativo no tienen por sí solos entidad suficiente para abrir un proceso ante la JC-A. En este sentido, el Tribunal Supremo reitera que el acto administrativo ha de ser por sí creador o modificador de situaciones jurídicas (es decir, tiene efectos imperativos o decisorios), por lo tanto, el TS no reconoce el calificativo de actos impugnables a los dictámenes e informes, manifestaciones de juicios, que siendo meros actos de trámite provienen de órganos consultivos; ni las contestaciones a las consultas de los administrados, ni a las certificaciones, ni a las propuestas de solución, aunque todos estos actos provengan de órganos administrativos.

Dada la fundamentación anterior se tiene como respuesta correcta la **(a)**, **entendiendo que la doctrina define como Acto Administrativo** la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Código Seguro De Verificación:	tosm/xsSY2dbjneBlwQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	12/01/2018 09:34:22
	Alejandro Cruz Vega	Firmado	12/01/2018 09:33:23
	Rocio Martin Martin	Firmado	12/01/2018 09:31:41
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	12/01/2018 09:30:52
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tosm/xsSY2dbjneBlwQKrw==		





efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Conclusión: Se desestima la alegación planteada a esta pregunta.

2º.- Alegación pregunta nº 13 del cuestionario:

RESPUESTA CORRECTA: d

El fundamento de la respuesta es el siguiente:

El Artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género recoge como objeto de la misma: actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Considerando el tenor literal de dicho artículo no puede darse como válida la respuesta (c) propuesta por la interesada, ya que, de ser así, el objeto de la ley sólo atendería a las relaciones de parejas que mantienen o hubieran mantenido un vínculo matrimonial.

Conclusión: Se desestima la alegación planteada a esta pregunta.

3º.- Alegación pregunta nº 20 del cuestionario:

RESPUESTA CORRECTA: c

El fundamento de la respuesta es el siguiente:

El Artículo 27.4 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género recoge de forma literal en cuanto a las ayudas sociales lo siguiente:

En el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de 18 meses de subsidio, o de 24 meses si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos que establezcan las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

Considerando lo establecido en dicho artículo no puede darse como válida también la respuesta (b) como propone la interesada, porque, en el mismo artículo apartado 2 queda recogido literalmente: “El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, el importe sería equivalente a 12 meses **de subsidio por desempleo.**”; sin embargo **la respuesta (b)** del cuestionario dice literalmente: “El importe de esta ayuda será equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima de la violencia ejercida contra la mujer tuviera reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, el importe sería equivalente a 12 meses **de desempleo.**”. **Subsidio por desempleo y desempleo son prestaciones distintas.**

Conclusión: Se desestima la alegación planteada a esta pregunta, sólo hay una respuesta válida, la (c).

4º.- Alegación pregunta nº 28 del cuestionario:

RESPUESTA CORRECTA: c

Código Seguro De Verificación:	tosm/xsSY2dbjneBlwQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	12/01/2018 09:34:22
	Alejandro Cruz Vega	Firmado	12/01/2018 09:33:23
	Rocio Martin Martin	Firmado	12/01/2018 09:31:41
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	12/01/2018 09:30:52
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tosm/xsSY2dbjneBlwQKrw==		





En este caso cabe decir que, se produjo un error material al transcribir la plantilla correctora del examen y que efectivamente la respuesta correcta es la (c) y no la (a). No obstante, cabe indicar que todos los exámenes fueron corregidos teniendo en cuenta como válida la respuesta (c). Por tanto, esta pregunta está bien contestada por la interesada y como tal se ha tenido en cuenta para su valoración.

El día 8 de enero de 2018 se publicó en los correspondientes tabloneros de anuncios así como, también, en la página web del Ayuntamiento el Acta de la plantilla correcta.

5º.- Alegación pregunta nº 29 del cuestionario:

RESPUESTA CORRECTA: b

En este caso cabe decir que, se produjo un error material al transcribir la plantilla correctora del examen, la respuesta correcta es la (b) y no la (a). No obstante, cabe indicar que todos los exámenes fueron corregidos teniendo en cuenta como válida la respuesta (b).

Se ha publicado en los correspondientes tabloneros de anuncios así como, también, en la página web del Ayuntamiento el Acta de la plantilla correcta.

No obstante, la interesada considera correcta la respuesta (d). Ante esta cuestión cabe argumentar que, la **igualdad de género**, es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Existen dos leyes específicas sobre igualdad entre hombres y mujeres:

- En el Estado Español tenemos, la **Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

- En la Comunidad Autónoma Andaluza, tenemos la **Ley 12/2007**, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Ambas leyes tienen como objetivo conseguir la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. En ellas podemos encontrar la definición de algunos conceptos como el de igualdad de género, además de un conjunto de acciones positivas concretas, encaminadas a remover los obstáculos que impiden el desarrollo de la igualdad de oportunidades; que afectan a:

- **La vida privada**, a través de políticas de conciliación de la vida familiar y laboral y la corresponsabilidad de hombres y mujeres en las tareas del hogar.
- **La educación**, para modificar los comportamientos sexistas y eliminar rasgos asignados tradicionalmente que inciden en situaciones de discriminación y desigualdad.
- **El empleo**, mediante acciones orientadas a incorporar a la mujer a aquellos trabajos en los que está poco representada.
- **La participación política y social**, que afectan a las elecciones generales, autonómicas y locales, además de la representación en sindicatos y en otras asociaciones.

Conclusión: Dada esta argumentación se entiende como respuesta válida la (b) y no la (d) como señala la interesada, desestimando por tanto la alegación.

6º.- Alegación pregunta nº 41 del cuestionario:

RESPUESTA CORRECTA: d

El fundamento de la respuesta es el siguiente:

Código Seguro De Verificación:	tosm/xsSY2dbjneBlwQKrw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	12/01/2018 09:34:22
	Alejandro Cruz Vega	Firmado	12/01/2018 09:33:23
	Rocio Martin Martin	Firmado	12/01/2018 09:31:41
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	12/01/2018 09:30:52
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tosm/xsSY2dbjneBlwQKrw==		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

Atendiendo a lo establecido en la guía para la elaboración de Planes de Igualdad de la FEMP **no es obligatorio, pero se recomienda** que el Plan sea aprobado por el Pleno municipal. Ello asegurará la implicación en el Plan de todas las áreas municipales y facilitará la transversalidad de género en sus actuaciones.

Conclusión: Visto lo expuesto y atendiendo a la argumentación dada por la interesada, cabe desestimar la alegación porque, si bien corresponde al Pleno de la Corporación la determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización; el Plan de Igualdad, se considera como un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Dicho esto, se entiende el Plan como una herramienta de trabajo, no como un servicio que la Administración tenga que prestar a l@s ciudadan@s. Asimismo, que el Plan sea aprobado o no por el Pleno no es vinculante con la dotación presupuestaria.

Visto lo expuesto, **el Tribunal decide por unanimidad desestimar las alegaciones presentadas**, salvo mejor criterio del órgano competente y **propone elevar a definitivo el listado resultado de la valoración de la prueba realizada el día 13 de diciembre de 2017** para que proceda a la formalización de la constitución de la Bolsa de Agentes de Igualdad del Ayuntamiento de Lantejuela con el orden establecido.

La Presidenta da por terminada la reunión a las 9.30 Hs. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma de la Presidenta y Vocales presentes; doy fe.

Fdo. La Presidenta: M^a José Fernández Romero

Fdo. La Secretaria: Rocio Martin Martin

Fdo. Los vocales: Fco. Alejandro Cruz Vega

Juan Carlos Garcia Marin

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Código Seguro De Verificación:	tosm/xsSY2dbjneBlwQKrw==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Garcia Marin	Firmado	12/01/2018 09:34:22	
	Alejandro Cruz Vega	Firmado	12/01/2018 09:33:23	
	Rocio Martin Martin	Firmado	12/01/2018 09:31:41	
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	12/01/2018 09:30:52	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/tosm/xsSY2dbjneBlwQKrw==			

